



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDADO : Victor Julio Sanchez Osorio  
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.  
APODERADO : Dr. Luís Eduardo Polanía Unda  
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del C. G. P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio 268 datado 11 de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de los demandados VICTOR JULIO SANCHEZ OSORIO y YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, por el no pago de las obligaciones contenidas en los pagarés 075036100015048 y 0750361000009863.

Que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las guías LW10011943 y LW10011941; las que se surtieron el 11 de enero de 2022, dejando vencer en silencio el término conjunto entre el 12 y 25 de enero de 2022 para pagar y proponer excepciones.

Así las cosas, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de los demandados VICTOR JULIO SANCHEZ OSORIO y YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., del Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$1'880.000.000 M/CTE., como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fe5718d731fb3ce988c1338d6d413108c23ff076b2525b1d7567d8856c3f5ac  
Documento generado en 03/03/2022 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>